



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No.2013-739

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE**:

1º ACEPTAR las excusas presentadas por los señores **SANTIAGO JOSÉ RAMIREZ TELLO** y **SANTIAGO RAMIREZ SENDOYA** a la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil celebrada el 16 de septiembre de 2020 (fls. 878 a 880).

2º Parte demandante:

2.1.1º Interrogatorios: cítese a los señores **SANTIAGO JOSÉ RAMIREZ TELLO** y **SANTIAGO RAMIREZ SENDOYA**

2.1.2º Documentales: las aportadas en la demanda (fls 2 a 83; 112 a 227, 244 a 295 y 657 a 669; los demás se excluyen por cuanto se refieren al contrato CBOGG.013.CC, sobre el que prosperó la excepción previa de 'clausula compromisoria' (Cfr. cno 3).

2.1.3º Pericial: se corre traslado por el término de tres (3) días el trabajo pericial elaborado por **JAVIER ALONSO GALAN BARRERA** quien deberá asistir a la audiencia con el fin de surtir la contradicción

en la forma prevista en el artículo 116 de la Ley 1395 de 2010 so pena de tener desistida la prueba (fls. 8 a 20, 657 a 669).

3. Parte demandada: SHELL COLOMBIA S.A.S.

3.1.1° Documentales: no solicitó

3.1.2° Interrogatorio de parte: cítese al señor **SANTIAGO JOSÉ RAMIREZ TELLO** (fl. 646).

3.1.3° Testimonios: se decretan los testimonios de los señores **JUAN PABLO LUENGAS, NICOLAS SERRANO** y **GLORIA ZADY CORREA** para que depongan lo que le conste de los hechos de la demanda y su contestación. El interesado deberá procurar por la asistencia de los testigos so pena de tener desistida la prueba.

4° Parte demandada: PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.

4.1.1° Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda (fls. 709 a 779).

4.1.2° Interrogatorio: cítese al señor **SANTIAGO RAMIREZ TELLO**.

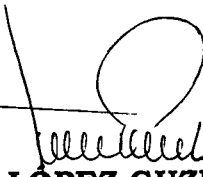
4.1.3° Pericial: se corre traslado por el término de tres (3) días el trabajo pericial elaborado por **GLORIA ZADY CORREA PALACIO** quien deberá asistir a la audiencia con el fin de surtir la contradicción en la forma prevista en el artículo 116 de la Ley 1395 de 2010 so pena de tener desistida la prueba (fls. 750 a 779).

4.1.4° Testimonios: se decretan los testimonios de los señores **JUAN PABLO LUENGAS** y **NICOLAS SERRANO** para deponga lo que le conste de los hechos de la demanda y su contestación. El interesado deberá procurar por la asistencia de los testigos so pena de tener desistida la prueba.

5° Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento regulada en el artículo 373 del C. G. del P., pero resulta imposible en las actuales condiciones proceder a señalar dicha fecha y hora ya que la agenda del Despacho se encuentra copada por otras audiencias previamente fijadas, al respecto debe tenerse en cuenta que la vigencia de este estrado judicial va hasta el día 11 de diciembre de 2020 tal y como lo consagra el artículo primero del ACUERDO PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020 del C. S. de la J., al igual que el nombramiento del suscrito como titular en provisionalidad de este Juzgado, sin que a la fecha dicho término haya sido prorrogado o se hayan tomado las decisiones por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ni del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., sobre el procedimiento a seguir con los procesos que conoce este Despacho, esto es, si deben ser remitidos a otro estrado judicial, en qué fecha, bajo qué lineamientos, por lo tanto, en aras de poder dar continuidad a este proceso y evitar su parálisis se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., a fin de que esas entidades indiquen que debe hacerse con los procesos que este estrado tiene bajo su conocimiento y cuyo trámite no puede continuar en virtud a que la agenda del Juzgado para fijar fechas en las que se deben tramitar las audiencias ya se encuentra copada pues el término de vigencia de este Juzgado está hasta el 11 de diciembre de 2020, por lo cual se requieren directrices administrativas para saber que se debe hacer con estos procesos en trámite ante la proximidad de la expiración de la vigencia de este Despacho Judicial y la imposibilidad de fijar nuevas fechas de audiencias para continuar con el trámite normal de los procesos, para lo cual me permito traer a colación lo ordenado en el numeral 3 de la sentencia STC 2157-2020 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sede de tutela, siendo magistrado ponente el Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, bajo radicación No. 11001-22-03-000-2019-02531-01 del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

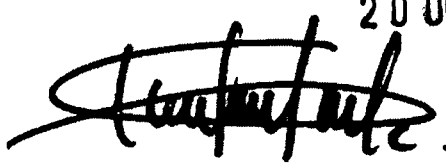
Proceda secretaria de conformidad y una vez se obtenga respuesta ingrese de inmediato el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.
056. en el día de hoy 20 OCT 2020 de 2020.


LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria